



**Expediente n.º:** 69/2024

## **Resolución de Alcaldía**

**Procedimiento:** Cumplimiento de Obligaciones en Protección de Datos de Carácter Personal. Aprobación de manual de procedimientos jurídicos.

**Fecha de iniciación:** 15 de mayo de 2024.

### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Iniciada la asistencia de la Excm. Diputación de Almería para la implementación de la normativa de protección de datos en el Excmo. Ayuntamiento de Somontín.

Vistas las actuaciones recomendadas por el personal encargado de la implementación.

Para el cumplimiento y desarrollo de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y el Reglamento General de Protección de Datos 2016/678, se ha desarrollado el Manual de Procedimientos Jurídicos.

Siendo así y, de conformidad con el artículo 21.1. s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **RESUELVO,**

**PRIMERO.** Aprobar el Manual de Procedimientos Jurídicos, del Anexo I en el que se relaciona el Manual de Procedimientos Jurídicos en Materia de Protección de Datos Personales realizadas por el Ayuntamiento.

Para ello, se han desarrollado las siguientes actuaciones con el objetivo de realizar el Manual de Procedimiento Jurídicos según lo regulado en la LOPDGDD y el RGPD:

#### **1 INTRODUCCIÓN.**

#### **2 REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO**

2.1 Procedimiento de actualización del Registro de Actividades de Tratamiento

#### **3 ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS**

3.1 Procedimiento general de información

3.2 Funciones y obligaciones

3.3 Funciones y obligaciones como Responsable del Tratamiento

3.4 Funciones y Obligaciones del Delegado de Protección de Datos (DPD)

3.5 Funciones y obligaciones de los Responsables funcionales de los Tratamientos 16

3.6 Funciones y obligaciones de los Usuarios

3.6.1 Las obligaciones que recaen sobre todo usuario son las siguientes:

3.6.2 Respecto a Actividades de Tratamiento no automatizados





(uso del papel) que contengan datos personales

3.6.3 Compromiso de confidencialidad para empleados.

3.7 Encargados del tratamiento

3.8 Consecuencias del incumplimiento

#### **4 PRINCIPIOS RELATIVOS AL TRATAMIENTO Y CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO**

4.1 Principios relativos al tratamiento

4.2 Información que deberá facilitarse al interesado

#### **5 DERECHOS DEL INTERESADO**

5.1 Procedimiento de ejercicio de los derechos de los interesados

5.2 Derecho de acceso

5.3 Derecho de rectificación

5.4 Derecho de supresión («el derecho al olvido»)

5.5 Derecho a la limitación del tratamiento

5.6 Obligación de notificación relativa a la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento

5.7 Derecho a la portabilidad de los datos

5.8 Derecho de oposición

5.9 Derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles

#### **6 IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS EN LAS NOTIFICACIONES POR MEDIO DE ANUNCIOS Y PUBLICACIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **7 EVALUACIÓN DE TERCEROS**

#### **8 ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO**

#### **9 CESIÓN DE DATOS PERSONALES**

#### **10 TERCEROS SIN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

#### **11 VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN**

#### **12 ANÁLISIS Y GESTIÓN DE RIESGOS**

12.1 Procedimiento

12.1.1 Enfoque de la evaluación de riesgos

12.1.2 Identificación de riesgos:

12.1.3 Análisis y valoración de riesgos

12.2 Procedimiento de Gestión de Riesgos

12.2.1 Selección de los objetivos de control y los controles para el tratamiento de riesgos

12.2.2 Formulación del Plan de Tratamiento de Riesgos

12.3 Implementación del Plan de Tratamiento de Riesgos y de Controles

#### **13 EVALUACIÓN DE IMPACTO RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONSULTA PREVIA**

#### **14 ACTUACIONES Y AUDITORIAS, EXTERNAS E INTERNAS**

#### **15 ANEXOS**

**SEGUNDO.** Informar a todo el personal del Ayuntamiento de la





aprobación del Manual de Procedimientos Jurídicos en Materia de Protección de Datos Personales.

**TERCERO.** Informar a todo el personal del Ayuntamiento de la obligación de adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias que se irán implantando para velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

**CUARTO.** Adaptar e implantar los procedimientos del Ayuntamiento destinados a recoger datos personales en sus distintos soportes para cumplir con las obligaciones de la LOPDGDD.

**QUINTO.** Comunicar al Comité de Seguridad de la Diputación de Almería como Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento la aprobación del presente decreto.

**SEXTO.** Dar cuenta de la presente resolución en la siguiente sesión plenaria.





## ANEXO I

# Manual de Procedimientos Jurídicos en materia de Protección de Datos





## CONTROL DE DIFUSIÓN

DISTRIBUCIÓN:

**Entidad Local de SOMONTÍN**





## Índice

1	Introducción.....	6
2	Registro de actividades de tratamiento.....	9
2.1	Procedimiento de actualización del Registro de Actividades de Tratamiento.....	10
3	Organización de la seguridad del tratamiento de los datos.....	11
3.1	Procedimiento general de información.....	12
3.2	Funciones y obligaciones.....	13
3.3	Funciones y obligaciones como Responsable del Tratamiento.....	13
3.4	Funciones y Obligaciones del Delegado de Protección de Datos (DPD).....	14
3.5	Funciones y obligaciones de los Responsables funcionales de los Tratamientos.....	16
3.6	Funciones y obligaciones de los Usuarios.....	17
3.6.1	Las obligaciones que recaen sobre todo usuario son las siguientes:.....	18
3.6.2	Respecto a Actividades de Tratamiento no automatizados (uso del papel) que contengan datos personales.....	20
3.6.3	Compromiso de confidencialidad para empleados.....	21
3.7	Encargados del tratamiento.....	22
3.8	Consecuencias del incumplimiento.....	22
4	Principios relativos al tratamiento y consentimiento del interesado.....	23
4.1	Principios relativos al tratamiento.....	23
4.2	Información que deberá facilitarse al interesado.....	25
5	Derechos del interesado.....	29
5.1	Procedimiento de ejercicio de los derechos de los interesados.....	31
5.2	Derecho de acceso.....	31
5.3	Derecho de rectificación.....	32
5.4	Derecho de supresión («el derecho al olvido»).....	32
5.5	Derecho a la limitación del tratamiento.....	34
5.6	Obligación de notificación relativa a la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento.....	34
5.7	Derecho a la portabilidad de los datos.....	37
5.8	Derecho de oposición.....	37
5.9	Derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.....	38
6	Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos.....	37
7	Evaluación de terceros.....	38





8	Encargados del Tratamiento.....	38
9	Cesión de datos personales.....	40
10	Terceros sin tratamiento de datos personales.....	42
11	Violación de la seguridad de los datos personales: notificación y comunicación.....	43
12	Análisis y Gestión de Riesgos.....	44
12.1	Procedimiento.....	44
12.1.1	Enfoque de la evaluación de riesgos.....	45
12.1.2	Identificación de riesgos:.....	45
12.1.3	Análisis y valoración de riesgos.....	46
12.2	Procedimiento de Gestión de Riesgos.....	46
12.2.1	Selección de los objetivos de control y los controles para el tratamiento de riesgos.....	47
12.2.2	Formulación del Plan de Tratamiento de Riesgos.....	47
12.3	Implementación del Plan de Tratamiento de Riesgos y de Controles.....	48
13	Evaluación de impacto relativa a la protección de datos personales y consulta previa	48
14	Actuaciones y Auditorías, externas e internas.....	51
15	Anexos.....	52





## 1 Introducción

El presente documento proporciona diversas normas y procedimientos de naturaleza jurídica con el objetivo de facilitar modelos de cumplimiento a lo que establece en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante, RGPD), y en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, en adelante LOPDgdd. En concreto, se trata de satisfacer el cumplimiento de los principios contemplados en los artículos 5 y ss. RGPD, así como los artículos 4 al 10 LOPDgdd, haciendo posible que los datos personales sean:

- Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado (principio de licitud, lealtad y transparencia).
- Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados (principio de minimización de los datos).
- Exactos y, si fuera necesario, actualizados (principio de exactitud).
- Mantenedos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales (principio de limitación del plazo de conservación).
- Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas adecuadas (principio de integridad y confidencialidad).

Concretamente, este manual se estructura en los siguientes apartados:

- a) **Apartado 2 del presente Manual:** registro de actividades de tratamiento que la Entidad Local (en adelante, la Entidad) está obligada a llevar en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del RGPD, y artículo 31 LOPDgdd.
- b) **Apartado 3 del presente Manual:** organización de la seguridad del tratamiento de datos, funciones y obligaciones del personal de la Entidad en materia de protección de datos.







- c) **Apartado 4 del presente Manual:** principios relativos a las obligaciones de la entidad en relación al tratamiento de datos personales y al consentimiento.
- d) **Apartado 5 del presente Manual:** derechos legalmente reconocidos a los interesados en los artículos 12 y 15 a 22 RGPD y artículos 12 a 18 LOPDgdd, así como el procedimiento a seguir para la tramitación interna de los mismos. Estos derechos son los siguientes:
- Artículo 15 RGPD / Artículo 13 LOPDgdd. Derecho de acceso del interesado
  - Artículo 16 RGPD / Artículo 14 LOPDgdd. Derecho de rectificación
  - Artículo 17 RGPD / Artículo 15 LOPDgdd. Derecho de supresión («el derecho al olvido»)
  - Artículo 18 RGPD / Artículo 16 LOPDgdd. Derecho a la limitación del tratamiento
  - Artículo 19 RGPD / Artículo 32 LOPDgdd. Obligación de notificación relativa a la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento
  - Artículo 20 RGPD / Artículo 17 LOPDgdd. Derecho a la portabilidad de los datos
  - Artículo 21 RGPD / Artículo 18 LOPDgdd. Derecho de oposición
  - Artículo 22 RGPD / Artículo 11 LOPDgdd. Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles
- e) **Apartado 6 del presente Manual:** según establece La disposición adicional séptima de la LOPDgdd es necesario establecer los criterios para la identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos.
- f) **Apartado 7 del presente Manual,** diferenciación de los roles de encargado de tratamiento, cesionario de datos, corresponsable de tratamiento o tercero sin tratamiento de datos personales.
- g) **Apartado 8 del presente Manual:** relación entre el encargado del tratamiento y el responsable del tratamiento (artículos 28 y 29 RGPD, y artículos 28, 30 y 33 LOPDgdd).
- h) **Apartado 9** del presente Manual, en virtud de la normativa en materia de protección de datos la Entidad Local debe disponer de un procedimiento para el cumplimiento de la cesión de datos.
- i) **Apartado 10 del presente Manual:** se regula la actuación que deben realizar quienes prestan sus servicios al responsable del tratamiento en el desarrollo de su actividad profesional y que, sin formar parte del objeto de su actividad, pueden llegar a conocer datos personales relativos a terceros.
- j) **Apartado 11 del presente Manual:** procedimiento para notificar a la autoridad de control una violación de la seguridad de los datos personales, dentro del plazo y con el contenido legalmente establecido, para aquellos casos en que esta sea preceptiva (artículo 33 RGPD)
- k) **Apartado 12 del presente Manual:** procedimiento a seguir para llevar a cabo el Análisis de Riesgos del que surgirán las medidas de seguridad que se deberán implantar para garantizar un nivel de seguridad adecuado (artículo 32 RGPD, y Disposición Adicional Primera LOPDgdd).
- l) **Apartado 13 del presente Manual:** procedimiento a seguir para realizar una evaluación de impacto en la protección de datos personales en aquellas





actividades de tratamiento en que sea probable que un tipo de tratamiento entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas (artículo 35 RGPD, y artículo 28 LOPDgdd). Conectado con este, se añade el procedimiento que contiene las indicaciones a llevar a cabo para consultar a la autoridad de control antes de proceder al tratamiento cuando una evaluación de impacto muestre que el tratamiento entrañaría un alto riesgo si el responsable del tratamiento no toma las medidas necesarias para mitigarlo (artículo 36 RGPD, y artículo 28 LOPDgdd).

- m) **Apartado 14 del presente Manual** - El Artículo 39 del RGPD-UE establece entre las funciones del Delegado de Protección de Datos, en su punto 1.b) *supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes.*
- n) **Apartado 15 del presente Manual:** las distintas situaciones concretas que se produzcan en función del tratamiento realizado sobre los datos personales, de las distintas finalidades de dicho tratamiento, de la naturaleza de los datos y de los destinatarios de los mismos.

## 2 Registro de actividades de tratamiento

El artículo 30 del RGPD, y artículo 31 LOPDgdd, obligan al responsable del tratamiento a llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad. Este registro deberá constar por escrito y en formato electrónico, de manera que esté disponible y a disposición de la autoridad de control que lo solicite

Además, la Entidad deberá hacer público el Registro de Actividades de Tratamiento, a través de medios electrónicos, conteniendo toda la información establecida en el artículo 30 RGPD. Actualmente, el RAT está publicado en la página web corporativa de la Entidad Local, así como en su sede electrónica.

Dicho registro deberá contener:

- El nombre y los datos de contacto del responsable y, en su caso, del corresponsable, del representante del responsable, y del delegado de protección de datos,
- Los fines del tratamiento;
- Una descripción de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales;
- Las categorías de destinatarios a quienes se comunicaron o comunicarán los datos personales, incluidos los destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales;
- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y,





en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 RGPD, apartado 1, párrafo segundo, la documentación de garantías adecuadas;

- f) Cuando sea posible, los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos;
- g) Cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el artículo 32 RGPD, apartado 1

Además, la Entidad Local deberá llevar un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento que asume como encargada del tratamiento.

Este registro deberá contener:

- a) El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado, y, en su caso, del representante del responsable o del encargado, y del delegado de protección de datos;
- b) Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable;
- c) En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 RGPD, apartado 1, párrafo segundo, la documentación de garantías adecuadas;
- d) cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el artículo 30 RGPD, apartado 1.
- e) La Entidad Local hará público el registro de Actividades de Tratamiento, a través de medios electrónicos, conteniendo toda la información establecida.

La Entidad hará público el Registro de Encargos de Tratamiento, a través de medios electrónicos, conteniendo toda la información establecida.

## 1.1 Procedimiento de actualización del Registro de Actividades de Tratamiento

Es de vital importancia tener actualizado el Registro de actividades de tratamiento, regulado en el artículo 30 RGPD, y artículo 31 LOPDgdd, acorde a la realidad del tratamiento de datos personales que se lleve a cabo en la Entidad, ya que será necesario ponerlo a disposición de la Autoridad de Control en el supuesto de que ésta lo solicite.

Cuando el Delegado de Protección de Datos (Comité de Seguridad de la Diputación) detecte o se le comunique algún cambio en la estructura de los datos tratados (por ejemplo, creación de un nuevo formulario de recogida de información, desuso de determinada información o solicitud de un nuevo desarrollo), deberá analizarlo y proponer la modificación correspondiente en el Registro de Actividades de Tratamiento para su aprobación por el correspondiente Decreto de la Alcaldía de la entidad local responsable.





De la misma manera, el Entidad Local deberá comunicar al Comité de Seguridad, como DPD, cualquier cambio que afecte a su Registro de Actividades de Tratamiento.

Asimismo, se fija un periodo de revisión obligatorio anual, a efectos de mantener debidamente actualizado dicho Registro de Actividades de Tratamiento.

El procedimiento de actualización del RAT y del Registro de Encargos de Tratamiento se realizarán por Decreto de Alcaldía.

### 3 Organización de la seguridad del tratamiento de los datos

El personal de la Entidad con responsabilidad en el tratamiento de los datos personales es el siguiente:

Cargos	Responsables
Responsable del tratamiento	Entidad Local de _____
Delegado de Protección de Datos	<p>El Comité de Seguridad de la Información tiene asignadas las funciones de Delegado de Protección de Datos en todas las Entidades Locales a solicitud de las mismas formalmente.</p> <p>El DPD ha sido comunicado al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.</p> <p>Las personas que conforman el comité de seguridad, como órgano colegiado que actúa como DPD tanto de la Excm. Diputación Provincial de Almería, como de las Entidades Locales ejerce como interlocutor para la Agencia de Protección de Datos Personales y el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y como persona de contacto para la ciudadanía, en lo que respecta al ejercicio de sus derechos en materia de protección de datos personales respecto de la propia Excm. Diputación Provincial de Almería, y de las entidades locales sobre las que el Comité de Seguridad de la Información asuma las funciones del Delegado de Protección de Datos.</p>
Usuario	Todo el personal con acceso a los datos personales
Responsable funcional de Tratamientos de Datos.	<p>La Entidad Local designará a una o varias personas como responsables funcionales de las Actividades de Tratamiento de entidad para la implantación de las medidas técnicas y organizativas necesarias para el cumplimiento de la normativa en materia de Protección de Datos.</p> <p>Sobre este rol recaerán las funciones de coordinación y organización de todo el tratamiento de datos personales que la Entidad realice. Asimismo, asistirá al DPD en el cumplimiento de sus funciones.</p>





	El responsable funcional que actuará como interlocutor del Comité de Seguridad de la Información (DPD de la Entidad Local), coincidirá con la persona que se comunica a la Diputación de Almería como coordinador para el Servicio de DPD.
--	--

**Tabla 1 - Roles en el tratamiento de datos personales**

## 1.2 Procedimiento general de información

Todo el personal con responsabilidad en la seguridad de la información tendrá acceso al contenido del presente Manual Jurídico, así como a aquella documentación adicional que le fuese necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Se deberán adoptar medidas concretas y específicas de formación y divulgación en torno a este Manual jurídico entre el personal de la Entidad tales como:

- El Manual Jurídico completo será puesto a disposición de todos los empleados de la entidad.
- A cada nueva incorporación se le entregará un dossier de bienvenida en el que se incluya la normativa a cumplir por toda la plantilla respecto al uso de datos personales.
- Para terceros que presten servicios y cuya contratación no sea como personal de la entidad, se le facilitará información sobre sus funciones respecto al tratamiento de datos personales, independientemente de si necesita o no acceso a ellos para el desarrollo de sus funciones.
- Existirán planes de formación periódicos a propuesta del DPD tanto dentro del Plan Agrupado de Formación como acciones formativas propias de la Entidad.
- Se utilizará el correo electrónico, o el sistema de aviso de la aplicación de Gestión de protección de Datos (PRODATOS), para divulgar la derogación y/o la entrada en vigor de normativas internas.

## 1.3 Funciones y obligaciones

Todas las personas que trabajan en la Entidad deberán guardar el debido secreto y confidencialidad sobre los datos personales que conozcan en el desarrollo de sus funciones.

Todo el personal que acceda a los datos personales estará obligado a conocer y observar las medidas, normas, procedimientos, reglas y estándares que afecten a las funciones que expresamente desarrolle, en los términos y condiciones que se establecen en el presente manual jurídico.

En su caso, en el catálogo de funciones de la Entidad Local se recogerá una





función genérica para todos los puestos en relación a esta obligatoriedad.

## 1.4 Funciones y obligaciones como Responsable del Tratamiento

El responsable del tratamiento es la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determina los fines y medios del tratamiento.

La Entidad debe, entre otras cosas:

- Garantizar la observancia de los principios relativos al tratamiento y aprobar la política, normativa y procedimientos concernientes a la protección de datos personales.
- Designar de entre las personas de la organización aquellas personas de contacto que ejercerán la función de Responsable de Seguridad, quien deberá coordinar y controlar las medidas definidas en el Manual jurídico.
- Designar al Delegado de Protección de Datos.
- Adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. En particular, difundirá entre el personal las normas de seguridad que afecten al desarrollo de sus funciones, así como las consecuencias en que pudieran incurrir en caso de incumplimiento.
- Garantizar el cumplimiento de las políticas y normativas aprobadas e implementadas en la Entidad.
- Asegurar que la realización de tratamientos por cuenta de terceras partes esté regulada en un contrato, que deberá constar por escrito o en alguna otra forma que permita acreditar su celebración y contenido, estableciéndose expresamente que la persona encargada del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará (ni siquiera para su conservación) a otras personas.
- Adoptar las medidas correctoras adecuadas.

## 1.5 Funciones y Obligaciones del Delegado de Protección de Datos (DPD)

El Delegado de Protección de Datos (DPD) es una figura que nace a raíz del





Reglamento General de Protección de Datos. El DPD es el punto de conexión entre el Responsable del Tratamiento, los interesados y la autoridad de control. Será obligatorio designar DPD cuando el responsable del tratamiento:

- a) Sea una autoridad u organismo público
- b) Sus actividades principales consistan en operaciones de tratamiento que requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala
- c) Sus actividades principales consistan en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales y de datos relativos a condenas e infracciones penales

En consecuencia, la Entidad tiene la obligación de nombrar un Delegado de Protección de Datos. Una vez designado, deberá ser declarado al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Las funciones del Delegado de Protección de Datos, de esta Entidad Local, recaen en el Comité de Seguridad de la Información de la Diputación de Almería. El Secretario/a de este Comité asume las funciones de interlocutor ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y ante otras autoridades de control y para la ciudadanía, en lo que respecta lo dispuesto en la normativa sobre el ejercicio de sus derechos de protección de datos personales.

El DPD desempeñará las siguientes funciones concretas:

- Informar y asesorar a la Entidad y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Reglamento General de Protección de Datos y de otras disposiciones de protección de datos.
- Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos.
- Colaborar con el responsable del tratamiento en la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento de datos personales y las auditorías correspondientes.
- Ofrecer asesoramiento acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación.
- Cooperar con la autoridad de control.
- Actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento de datos personales, incluida la consulta previa a la que se refiere el artículo 36 del RGPD, además de cualquier otro tipo de consulta.

Además, el DPD asesorará y supervisará en el marco de las siguientes tareas:

- Cumplimiento de principios relativos al tratamiento, como los de limitación en la finalidad, minimización o exactitud de los datos
- Identificación de las bases jurídicas de los tratamientos.





- Valoración de compatibilidad de finalidades distintas de las que originaron la recogida inicial de los datos.
- Existencia de normativa sectorial que pueda determinar condiciones de tratamiento específicas distintas de las establecidas por la normativa general de protección de datos.
- Diseño e implantación de medidas de información a los afectados por los tratamientos de datos.
- Establecimiento de mecanismos de recepción y gestión de solicitudes de ejercicio de derechos por parte de los interesados.
- Valoración de las solicitudes de ejercicio de derechos por parte de los interesados.
- Contratación de encargados de tratamiento, incluido el contenido de los contratos o actos jurídicos que regulen la relación Entidad Local– Encargado de Tratamiento.
- Identificación de los instrumentos de transferencia internacional de datos adecuados a las necesidades y características de la Entidad y de las razones que justifiquen la transferencia.
- Diseño e implantación de políticas de protección de datos.
- Auditorías de protección de datos.
- Establecimiento y gestión de los registros de actividades de tratamiento
- Análisis de riesgo de los tratamientos realizados
- Implantación de las medidas de protección de datos desde el diseño y protección de datos por defecto adecuadas a los riesgos y naturaleza de los tratamientos
- Implantación de las medidas de seguridad adecuadas a los riesgos y naturaleza de los tratamientos
- Establecimiento de procedimientos de gestión de violaciones de seguridad de los datos, incluida la evaluación del riesgo para los derechos y libertades de los afectados y los procedimientos de notificación a las autoridades de supervisión y a los afectados
- Determinación de la necesidad de realización de evaluaciones de impacto sobre la protección de datos
- Realización de evaluaciones de impacto sobre la protección de datos
- Relaciones con las autoridades de supervisión
- Implantación de programas de formación y sensibilización del personal de la Entidad en materia de protección de datos.

El DPD desempeñará todas estas funciones prestando la debida atención a los riesgos asociados a las operaciones de tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y fines del tratamiento.







## 1.6 Funciones y obligaciones de los Responsables Funcionales de los Tratamientos

La Entidad deberá establecer qué puestos de la estructura técnica son los responsables funcionales de cada una de las actividades de tratamiento incluidas en el Registro de Actividades de Tratamiento.

Cada Responsable Funcional del Tratamiento velará por el cumplimiento de sus funciones y obligaciones:

- Garantizar la observancia de los principios relativos al tratamiento.
- Garantizar el cumplimiento de las medidas técnicas y organizativas definidas.
- Garantizar el cumplimiento de las políticas y normativas aprobadas e implementadas en la Entidad.
- Asegurar que la realización de tratamientos por cuenta de terceras partes esté regulada en un contrato, que deberá constar por escrito o en alguna otra forma que permita acreditar su celebración y contenido, estableciéndose expresamente que la persona encargada del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará (ni siquiera para su conservación) a otras personas.
- Adoptar las medidas correctoras adecuadas.
- Adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos personales, Transparencia y Esquema Nacional de Seguridad en las dependencias adscritas a su dirección/jefatura/coordinación.
- Autorizar permisos de acceso a los usuarios sobre los recursos, (automatizados y no automatizados) que se encuentran bajo su responsabilidad y que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de las funciones del trabajador.
- Realizar un inventario y un registro de entrada y salida de soportes.
- Autorizar la salida de soportes con datos personales que se encuentren bajo su responsabilidad.
- Autorizar la generación de copias o reproducción de documentos.
- Mantener un listado de personal autorizado a la información en soporte papel.
- Revisar los permisos y perfiles de acceso de la información que se encuentra bajo su gestión.

No obstante, si el Entidad Local designa un único responsable funcional de todas las Actividades de Tratamiento asumirá todas las funciones de este epígrafe.

En caso de nombrar varios responsables funcionales, se designará de entre ellos un coordinador que deberá coincidir con la persona que la Entidad Local





comunica a la Diputación de Almería como coordinador o persona de contacto cuando realiza la solicitud del Servicio de Delegado de Protección de Datos de la Red Provincial.

El coordinador será la persona de referencia para todas aquellas actuaciones técnicas y organizativas que se deriven en materia de protección de datos en el Entidad Local: resolución de dudas planteadas, cambios en los consentimientos o documentos, comunicación de Brechas de Seguridad, respuesta y atención a ejercicio de derechos, etc. Esta persona asumirá también la representación del Entidad Local ante el Comité de Seguridad de la Información de la Diputación de Almería en materia de protección de datos.

## 1.7 Funciones y obligaciones de los usuarios

Todo el personal que acceda a datos personales está obligado a conocer y observar las medidas, normas, protocolos, reglas y estándares que afecten a las funciones que desarrolla. Esto incluye las Normativas y Procedimientos de Seguridad que emanan de la Política de Seguridad en el ámbito del Esquema Nacional de Seguridad, y que puedan aplicar a los tratamientos de datos personales.

Todas las personas deberán guardar el debido secreto y confidencialidad sobre los datos personales que conozcan en el desarrollo de su trabajo. Esta obligación de guardar secreto subsistirá aun después de finalizar las relaciones contractuales con la Entidad.

Ante cualquier duda respecto a cómo actuar frente al tratamiento de determinada información, siempre se deberá consultar al responsable funcional del tratamiento de la entidad, quien en caso necesario elevará la consulta al DPD de la entidad local. -

### 1.7.1 Las obligaciones que recaen sobre todo usuario son las siguientes:

- Información a la que se tiene acceso:
  - Obtener la información por medios lícitos y no mostrar información de la Entidad, salvo en los casos que lo requieran las funciones asignadas y, en su caso, previa autorización correspondiente.
  - No utilizar el ordenador para trabajos ajenos a los realizados en la Entidad ni introducir o instalar software ilegal o programas no autorizados.
  - Reducir al máximo el almacenamiento de información confidencial. Cuando esta haya dejado de ser necesaria debe ser eliminada. En caso de crear archivos para uso temporal que contengan datos personales, debe asegurarse su eliminación cuando estos hayan dejado de utilizarse.





- No utilizar las unidades locales del PC para almacenar información con datos personales. Se recomienda el uso adecuado de carpetas de red y su empleo en lugar del disco duro como repositorio de información.
- Cumplir con los procedimientos internos de la entidad, como, por ejemplo, la gestión de incidencias o tratamiento de soportes.
- Proporcionar ayuda al Responsable de Protección de Datos en lo que se refiere a mantener la calidad de los datos, lo cual implica controlar:
  - o Que la información contenida en cada Actividad de Tratamiento únicamente sea tratada en relación con las finalidades para las que se haya obtenido.
  - o Que los datos sean exactos, estén actualizados y sean suprimidos cuando hayan dejado de ser necesarios.
- Identificación o autenticación (claves y contraseñas de usuario):
  - Los identificadores son personales e intransferibles. No comunicar a nadie los identificadores de usuario y palabras claves de acceso al sistema, ni anotarlos en lugares visibles o de fácil localización.
  - Bloquear el ordenador siempre que se ausente de su puesto de trabajo.
  - Responsabilizarse de la confidencialidad de sus contraseñas y, en caso de que sean conocidas fortuita o fraudulentamente por otras personas, debe comunicarlo como incidencia de seguridad y proceder a su cambio inmediato.
  - Se debe cumplir la política de contraseñas establecida para cada aplicación, siguiendo las sugerencias hechas por los responsables en el ámbito informático en cuanto a su formato, longitud y periodicidad de cambio.
  - Utilizar contraseñas que combinen números, letras (mayúsculas y minúsculas) y caracteres especiales.
  - Cuando se acceda por primera vez a un sistema o aplicación, modificar, inmediatamente después, la contraseña asignada por una contraseña propia.
  - Cambiar las contraseñas de acceso a las aplicaciones con una frecuencia, como mínimo, anual.
  - No solicitar por sí mismo el acceso a las aplicaciones ni la asignación de permisos. Para ello, se pondrá en contacto con su responsable jerárquico superior, quien realizará la solicitud si el acceso está justificado para la ejecución de sus funciones.
- Correo electrónico:
  - El correo electrónico es una herramienta del organismo, por lo que deberá ser utilizada para tales fines. Se prohíbe expresamente:
    - o Que una persona empleada haga uso de una cuenta de correo ajena o permitir a una tercera persona el uso de la suya propia.





- o Envío de mensajes difamatorios, calumniadores, amenazantes o abusivos.
  - o Transmitir material de la Entidad, a menos que esté adecuadamente protegido y autorizado.
  - o Las personas empleadas no podrán realizar visitas a sitios web con pornografía o que promuevan actividades ilegales.
  - o Transmitir identificadores, contraseñas, configuraciones de las redes locales o direcciones a través de Internet.
  - o Abrir correos, adjuntos a correos o pulsar en links a menos que sean conocidos y de confianza.
- Se recomienda tener cuidado con el envío de datos personales por medio del correo electrónico, tanto en el cuerpo del mensaje como en anexos. Si se realiza, tratar esos mensajes y anexos como temporales y borrarlos en cuanto dejen de ser necesarios.
- Ficheros temporales

Los ficheros temporales que se creen extrayendo datos personales de las aplicaciones corporativas para la ejecución de una determinada tarea o proceso no deben mantenerse indefinidamente ni en el ordenador ni en un directorio de red y, una vez finalizada dicha tarea o proceso, hay que eliminarlos.

- Ordenadores portátiles y resto de infraestructura:
- Mantenerlos siempre controlados (no dejar en lugares públicos, taxis, etc.) para evitar su sustracción.
- Reducir y/o eliminar la información que no vaya a ser utilizada.

### 1.7.2 Respetto a Actividades de Tratamiento no automatizados (uso del papel) que contengan datos personales

La confidencialidad de los datos se consigue también a través del cuidado del entorno de trabajo, evitando que la información pueda ser de fácil acceso por cualquiera.

Para ello, se establecen varias actuaciones de obligado cumplimiento:

- **Mesas limpias:** el usuario, cada vez que se ausente de su mesa de trabajo o bien cuando termine su jornada laboral, deberá retirar toda aquella documentación que contenga información que pudiera tener carácter confidencial.
- **Utilización de impresoras:** el usuario deberá asegurarse de que no quedan documentos impresos en la bandeja de salida que contengan datos protegidos.
- **Utilización de fax:** cuando se vaya a enviar un fax, se debe avisar siempre al destinatario para que esté pendiente de la recogida de la información. Cuando se espera





recibir por este medio información con datos personales, es importante solicitar a la persona que lo envía que nos avise para prestar atención a la llegada de la documentación.

- **Utilización de fotocopiadoras:** siempre que se utilicen para reproducir copias de determinada documentación, el usuario se debe asegurar que, al terminar, recoge todos los documentos, incluido el original.
- Utilizar los **dispositivos** destinados al efecto para desechar el material correspondiente, es decir, si se elimina documentación en las papeleras, esta deberá romperse previamente, de forma que la información en ella contenida quede ininteligible. En caso contrario, depositarla en los contenedores destinados al efecto o en las destructoras de papel.
- **Distribución de la documentación:** se deben adoptar medidas cautelares que eviten accesos no autorizados. Se pueden producir diferentes situaciones en el movimiento de los ficheros en papel:
- **Envíos fuera de la sede de trabajo:** para estos envíos, siempre debe salir en sobre cerrado o dispositivo de seguridad similar que evite accesos de terceros, de manera que no se pueda realizar consulta, copia o reproducción de la misma.
- **Envíos dentro de la sede de trabajo:** para envíos dentro del mismo edificio en el que se encuentra nuestro puesto de trabajo, se deben utilizar los medios implantados en la Entidad, de manera que se eviten accesos no deseados.
- Verificar que las personas a las que se entrega la documentación original o una copia de la misma la han recibido.
- No retirar de las dependencias soportes o ficheros no automatizados sin la debida autorización.

### 1.7.3 Compromiso de confidencialidad para empleados.

La Entidad Local deberá asegurarse de que todo el personal quede debidamente informado de todos los deberes y obligaciones que le correspondan en el ejercicio de sus funciones en el ámbito de la seguridad de la información. Asimismo, el personal de Entidad quedará obligado a las mismas mientras esté ligado contractualmente a la Entidad e incluso después de finalizar su relación con la entidad. Para ello se debe elaborar un documento que recoja el compromiso de confidencialidad y secreto profesional que contenga los deberes y obligaciones relativos a seguridad de la información.

Para asegurar el cumplimiento por parte del personal, la entidad local realizará los trámites oportunos para que:





- a) Todo el personal en activo de la entidad firme el documento que recoge el compromiso de confidencialidad y secreto profesional.
- b) Toda persona que se incorpore a un puesto de la Entidad Local deberá firmar el documento de confidencialidad.

El documento de confidencialidad deberá recoger:

- Información al empleado del tratamiento que se va a realizar de sus datos personales.
- Declaración de compromiso de confidencialidad y deber de secreto.
- Obligado cumplimiento de las normativas de buen uso de los medios tecnológicos que sean puestos a su disposición (normativas externas y políticas internas propias).
- Monitorización de los activos por parte de la Entidad Local y devolución de los mismos a la finalización del contrato.

## 1.8 Encargados del tratamiento

Los encargados del tratamiento deben mantener la confidencialidad de los datos que manejan, tienen la obligación de seguir las instrucciones de la Entidad y deben responsabilizarse del correcto tratamiento informático de los datos de la Entidad.

Se deberá firmar un documento anexo al contrato o convenio entre la Entidad y el encargado del tratamiento, en el que se recojan las cláusulas necesarias para definir la relación entre ambos relativa al tratamiento y acceso a los datos personales por parte del encargado.

La Entidad, cuando actúe como encargado del tratamiento, aplicará las mismas medidas y controles que cuando lo haga como responsable del tratamiento.

## 1.9 Consecuencias del incumplimiento

El personal que intervenga en cualquier fase del tratamiento de los datos personales y que incumpla lo descrito en el presente Manual jurídico o, en su caso, en los documentos, normas o procedimientos relacionados con el Manual jurídico y con la protección de datos personales, deberá saber que podrá ser sometido al régimen sancionador/disciplinario existente en la Entidad Local, sin perjuicio de las posibles consecuencias civiles y penales a que hubiera lugar, en su caso.





## 4 Principios relativos al tratamiento y consentimiento del interesado

### 1.10 Principios relativos al tratamiento

Los usuarios con acceso a datos personales deberán tratarlos conforme a los siguientes principios esenciales, que pretenden garantizar el cumplimiento del fin último de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales:

- **Licitud, lealtad y transparencia:** los datos serán tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado.
  - Licitud: el tratamiento sólo será lícito si cumple, al menos alguna de las circunstancias de licitud recogidas en el artículo 6.1 del RGPD (consentimiento, ejecución de un contrato, obligación legal, protección de intereses vitales, interés público, ejercicio de poderes públicos o interés legítimo):

- a) El interesado dio su **consentimiento** para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.

La Entidad deberá ser capaz de demostrar que el interesado consintió el tratamiento de sus datos personales.

En cualquier caso, la persona afectada tendrá derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento. La retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada. Antes de dar su consentimiento, el interesado será informado de todo ello. Será tan fácil retirar el consentimiento como darlo.

Si el consentimiento del interesado se diese en el contexto de una declaración escrita que también se refiera a otros asuntos, la Entidad estará a lo estipulado en el artículo 6 de la LOPDgdd: la solicitud de consentimiento se presentará de tal forma que se distinga claramente de los demás asuntos, de forma inteligible y de fácil acceso y utilizando un lenguaje claro y sencillo. Esta declaración no será vinculante si constituye infracción del RGPD/LOPDgdd.

Es necesario solicitar el consentimiento para cesiones de datos a otras entidades, siempre que dicha cesión no se encuentre establecida por Ley





No podrá supeditarse la ejecución del contrato a que el afectado consienta el tratamiento de los datos personales para finalidades que no guarden relación con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual

- b) El tratamiento es necesario para la **ejecución de un contrato** en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.
  - c) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una **obligación legal** aplicable a la Entidad.
  - d) El tratamiento es necesario para proteger **intereses vitales** del interesado o de otra persona física.
  - e) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en **interés público** o en el **ejercicio de poderes públicos** conferidos a la Entidad.
  - f) El tratamiento es necesario para la satisfacción de **intereses legítimos**.
- Lealtad: para las personas físicas deberá quedar totalmente claro que se están recogiendo, utilizando, consultando o tratando de otra manera datos personales que les conciernen, así como la medida en que dichos datos son o serán tratados.
  - Transparencia: exige que la Entidad tome todas las medidas que sean oportunas para poder facilitar al interesado información relativa al tratamiento en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo. Esta información podrá ser facilitada por escrito o por otros medios (electrónicos o verbales).
- **Limitación de la finalidad:** los datos personales serán recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados posteriormente de manera incompatible con dichos fines. El tratamiento posterior de estos datos no se considerará incompatible con los fines iniciales si se realizan con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.
  - **Minimización de los datos:** los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.
  - **Exactitud:** los datos personales deberán ser exactos y, si fuera necesario, actualizados. Se adoptarán medidas para que se supriman o rectifiquen sin dilación aquellos que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan.
  - **Limitación del plazo de conservación:** los datos personales serán mantenidos de forma que sea posible la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento. Sólo podrá prorrogarse ese plazo en caso de que se trate con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o







histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas. Se deben definir los plazos de conservación de los datos personales según las necesidades de la Entidad y lo dispuesto por la legislación vigente, en especial, por la normativa de archivo y documentación.

- **Integridad y confidencialidad:** los datos personales serán tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas.

Por último, el RGPD establece la obligación de cumplir con el principio de **responsabilidad proactiva**. En este sentido, la Entidad será responsable del cumplimiento de todos estos principios del tratamiento señalados anteriormente y, además, deberá ser capaz de demostrar dicho cumplimiento.

## 1.11 Información que deberá facilitarse al interesado

Los artículos 13 y 14 RGPD, y el artículo 11 de la LOPDgdd, obligan al responsable del tratamiento a informar al interesado de todo cuanto, en principio, rodea el tratamiento que se va a realizar de sus datos personales. Como es lógico, la información que se habrá de proporcionar en el supuesto en el que los datos personales no se obtengan directamente del interesado será mayor, pues, en términos generales, incluirá, además de la información recogida en el artículo 13 RGPD, las categorías de datos personales del interesado objeto de tratamiento y la fuente de la que proceden tales datos.

De acuerdo con el artículo 13 y 14 RGPD, y el artículo 11 de la LOPDgdd, cuando se obtengan de un interesado datos personales relativos a él, el responsable del tratamiento deberá facilitarle, en el momento en que tales datos personales se obtengan, toda la información, aplicable al caso concreto de que se trate.

La información que se facilite al interesado será la siguiente:

- a) La identidad y los datos de contacto del responsable del tratamiento y, en su caso, de su representante.
- b) Los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso.
- c) Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento.
- d) Cuando el tratamiento sea necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, cuáles son esos intereses legítimos.
- e) Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso.
- f) En su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de





adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, todos ellos RGPD, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al hecho de que se hayan prestado.

- g) El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.
- h) La existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.
- i) Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento del interesado, la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.
- j) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.
- k) Si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilitar tales datos;
- l) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, RGPD, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.
- m) Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de datos personales para un fin que no sea aquel para el que se recogieron, proporcionará al interesado, con anterioridad a dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier información adicional pertinente.

La obligación de información anterior no será pertinente en la medida en que el interesado ya disponga de la información.

Cuando los datos no se obtengan directamente del interesado, la información deberá ser facilitada:

- a) Dentro de un plazo razonable, y como máximo en el plazo de un mes
- b) Si los datos personales han de utilizarse para comunicación con el interesado, como máximo en el momento de la primera comunicación a dicho interesado
- c) Si está previsto comunicarlos a otro destinatario, como máximo en el momento en que los datos personales sean comunicados por primera vez.





- d) La fuente de la que proceden estos datos personales y, en su caso, si proceden de fuentes de acceso público.

Cuando la información no se obtenga directamente del interesado, la obligación de informar tampoco será pertinente en los siguientes casos:

- a) La comunicación de dicha información resulte imposible o suponga un esfuerzo desproporcionado, en particular para el tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, a reserva de las condiciones y garantías indicadas en el artículo 89, apartado 1, RGPD, o en la medida en que la citada obligación pueda imposibilitar u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de tal tratamiento. En tales casos, el responsable adoptará medidas adecuadas para proteger los derechos, libertades e intereses legítimos del interesado, inclusive haciendo pública la información;
- b) La obtención o la comunicación esté expresamente establecida por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca medidas adecuadas para proteger los intereses legítimos del interesado, o
- c) Los datos personales deban seguir teniendo carácter confidencial sobre la base de una obligación de secreto profesional regulada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros, incluida una obligación de secreto de naturaleza estatutaria.

Para cumplir con el citado deber de información, la Entidad dispone de una relación de cláusulas informativas para cada una de las actividades de tratamiento, que deberán ser integradas en los diferentes formularios de recogida de datos que se empleen para tal cometido, además de ser remitidas a los interesados cuyos datos sean obtenidos de fuentes o vías ajenas a los mismos.

Esta información podrá proporcionarse al interesado mediante dos niveles o capas:

- Una capa básica (o primer nivel de información), donde se recogerán resumidamente los aspectos relativos al tratamiento de datos personales. El deber de información se entenderá cumplido por la Entidad siempre y cuando dé la opción al interesado a acceder a la segunda capa de información o información detallada.
- Una capa detallada (o segundo nivel de información), donde se recogerá toda la información exigida por el artículo 13 del RGPD, y artículos 11.1 y 11.2 de la LOPDgdd.





En la primera capa se proporcionará información sobre los datos del Responsable de Tratamiento, la finalidad, el ejercicio de derechos RGPD, y los datos necesarios para acceder a la información adicional de la segunda capa.

En la segunda capa, se incluye toda la información necesaria para cumplir con lo estipulado en RGPD y LOPDgdd en relación con el deber de información: datos del Responsable del Tratamiento y del Delegado de Protección de Datos, finalidad, base jurídica (legitimación), periodo de conservación, información completa para solicitud de ejercicio de derechos, categorías de datos tratados, y destinatarios (cesiones).

- Consulta de datos personales en poder de otras administraciones

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 28, que la entrega de documentación en el marco de la tramitación de un procedimiento administrativo es un derecho y un deber.

Por un lado, de acuerdo con el apartado 1 del citado artículo, los interesados tienen el deber de aportar los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Por otro lado, tal y como recoge el apartado 2, el interesado tiene el derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración. De esta forma, se aplica el principio de una sola vez, clave en el desarrollo de la administración electrónica y que tiene por objeto eliminar la carga administrativa innecesaria que se produce cuando los usuarios deben suministrar la misma información más de una vez a distintos organismos del sector público.

La disposición adicional octava de la LOPDgdd dice que cuando se formulen solicitudes por cualquier medio en las que el interesado declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos. Así la Entidad Local para estos casos procederá según las orientaciones de la AEPD.

- Modelos de Carteles y Cláusulas de información.

Para cumplir con la obligación de Informar, se han previsto para cada Actividad de Tratamiento modelos de cláusulas de información para los formularios de recogida de la misma, así como modelos de carteles informativos, que se pueden ver y descargar a través de un código QR línea con la correspondiente Actividad de Tratamiento.

## 5 Derechos del interesado

Los artículos 15 a 22 RGPD, y artículos 12 a 18 LOPDgdd, reconocen al interesado la posibilidad de ejercitar una serie de derechos en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Quien solicita el ejercicio del derecho debe ser la propia persona titular de los datos. Si se trata de los datos de una persona menor de edad y/o con





discapacidad, los titulares de la patria potestad podrán ejercitar en nombre y representación de los menores de catorce años los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o cualesquiera otros que pudieran corresponderles en el contexto de la LOPDgdd. La solicitud deberá ir dirigida a la Entidad por un medio que permita acreditar el envío y la recepción de esta.

Se ha de dar respuesta a cualquier solicitud, aun cuando no se hubiera utilizado el procedimiento establecido, siempre que la persona interesada hubiera usado un medio que permita acreditar el envío y la recepción y siempre que la solicitud contenga los requisitos pertinentes.

La solicitud incluirá la siguiente información mínima para que sea cursada:

- Identificación de la persona titular de los datos (nombre, apellidos) y fecha y firma de la persona solicitante.
- Acreditación de la identidad del solicitante en la Oficinas de Atención al Registro, si la solicitud se registrar presencialmente.
- Petición en que se concreta la solicitud
- Medio de notificación. Correo electrónico para las notificaciones electrónicas y domicilio a efectos de notificaciones en papel.
- Documentos acreditativos de la petición que se formula, en su caso.

Los medios y canales de recepción de peticiones, tanto de personal interno como de personal externo, podrán ser: sede electrónica, presencialmente en cualquiera de las oficinas de registro de la Entidad Local, correo postal o cualquier otro tipo de comunicación formal o cumplimentación de formularios, dirigidos a la Entidad. Los plazos de resolución de cada una de las solicitudes de ejercicio de derechos serán, por regla general, de un mes (artículo 12.3 RGPD).

La Entidad deberá contestar o solicitar subsanación, en su caso, a la solicitud que se le dirija, debiendo utilizar cualquier medio que permita acreditar el envío y la recepción por el solicitante.

La Entidad Local podrá realizar las consultas que estime necesarias al Comité de Seguridad de la Diputación de Almería

La Entidad adoptará las medidas oportunas para garantizar que todo el personal de la Entidad que acceda a datos personales puedan informar del procedimiento a seguir a la persona afectada para el ejercicio de sus derechos.

Cuando la Entidad cometiese alguna de las infracciones a los que se refieren los artículos 72 al 74 de la LOPDgdd, la autoridad de protección de datos que resulte competente dictará resolución sancionando a las mismas con apercibimiento. La resolución establecerá asimismo las medidas que proceda adoptar para que cese la conducta o se corrijan los efectos de la infracción que se hubiese cometido.

La resolución se notificará al responsable de la entidad quién adoptará las medidas oportunas para trasladar la mencionada Resolución al responsable funcional de la Actividad de Tratamiento que corresponda, a los encargados de tratamiento, si procede, o afectados, en su caso, para la adopción de las medidas organizativas y técnicas que correspondan.





Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la autoridad de protección de datos propondrá también la iniciación de actuaciones disciplinarias cuando existan indicios suficientes para ello. En este caso, el procedimiento y las sanciones a aplicar serán las establecidas en la legislación sobre régimen disciplinario o sancionador que resulte de aplicación.

Asimismo, cuando las infracciones sean imputables a autoridades y directivos, y se acredite la existencia de informes técnicos o recomendaciones para el tratamiento que no hubieran sido debidamente atendidos, en la resolución en la que se imponga la sanción se incluirá una amonestación con denominación del cargo responsable y se ordenará la publicación en el Boletín Oficial del Estado o autonómico que corresponda.

Se deberán comunicar a la autoridad de protección de datos las resoluciones que recaigan en relación con las medidas y actuaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Se comunicarán al Defensor del Pueblo o, en su caso, a las instituciones análogas de las comunidades autónomas las actuaciones realizadas y las resoluciones dictadas al amparo de este artículo.

Cuando la autoridad competente sea la Agencia Española de Protección de Datos, esta publicará en su página web con la debida separación las resoluciones referidas a las entidades del apartado 1 del artículo 77 de la LOPDgdd, con expresa indicación de la identidad del responsable o encargado del tratamiento que hubiera cometido la infracción.

Cuando la competencia corresponda al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, se le dará publicidad a estas resoluciones según lo que disponga su normativa específica.

## 1.12 Procedimiento de ejercicio de los derechos de los interesados

El artículo 12.2 del RGPD, y el artículo 12 de la LOPDgdd, imponen al Responsable del Tratamiento, es decir, la Entidad Local, la obligación de facilitar al interesado el ejercicio de los derechos recogidos en el citado texto normativo.

Este ejercicio de derechos deberá hacerse efectivo de acuerdo a una serie de plazos y requisitos recogidos en el RGPD y en la LOPDgdd y en la demás normativa de protección de datos aplicable.

Para que la Entidad pueda cumplir con esta obligación, cuenta con el procedimiento **“Ejercicio de derechos”**, así como los modelos de solicitud y respuesta, tanto en caso estimatorio como desestimatorio.

## 1.13 Derecho de acceso

Es el derecho del interesado a obtener de la Entidad confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a los datos personales y a la siguiente información:

- a) Los fines del tratamiento.
- b) Las categorías de datos personales de que se trate.





- c) Los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que se comunicaron o serán comunicados los datos personales, en particular destinatarios en terceros u organizaciones internacionales.
- d) De ser posible, el plazo previsto de conservación de los datos personales o, de no ser posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.
- e) La existencia del derecho a solicitar del responsable la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento de datos personales relativos al interesado, o a oponerse a dicho tratamiento.
- f) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.
- g) Cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado, cualquier información disponible sobre su origen.
- h) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, RGPD, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

Además, cuando se transfieran datos personales a un tercer país o a una organización internacional, el interesado tendrá derecho a ser informado de las garantías adecuadas en virtud del artículo 46 RGPD relativas a la transferencia.

## 1.14 Derecho de rectificación

El derecho de rectificación es el derecho del interesado a que se modifiquen los datos inexactos o incompletos que le conciernan. El interesado tendrá derecho a que se completen los datos personales que sean incompletos, inclusive mediante una declaración adicional.

Para el ejercicio de este derecho, el interesado debe indicar a qué datos se refiere, aportando, si procede, la documentación que lo justifique.

## 1.15 Derecho de supresión («el derecho al olvido»)

El derecho de supresión es el derecho del interesado a que se supriman los datos personales cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Los datos personales ya no son necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo.
- b) El interesado retira el consentimiento en que se basa el tratamiento de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra a), RGPD, o el artículo 9, apartado 2, letra a), RGPD, y este no se basa en otro fundamento jurídico.





- c) El interesado se opone al tratamiento con arreglo al artículo 21, apartado 1, RGPD, y no prevalecen otros motivos legítimos para el tratamiento, o el interesado se opone al tratamiento con arreglo al artículo 21, apartado 2, RGPD.
- d) Los datos personales han sido tratados ilícitamente.
- e) Los datos personales deben suprimirse para el cumplimiento, en su caso, de una obligación legal establecida en el Derecho nacional o comunitario que se aplique a la Entidad.
- f) Los datos personales se han obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información mencionados en el artículo 8, apartado 1, RGPD.

Para el ejercicio de este derecho, el interesado debe indicar a qué datos se refiere, aportando, si procede, la documentación que lo justifique.

Cuando haya hecho públicos los datos personales y esté obligado, en virtud de lo dispuesto anteriormente, a suprimir dichos datos, la Entidad, teniendo en cuenta la tecnología disponible y el coste de su aplicación, adoptará medidas razonables, incluidas medidas técnicas, con miras a informar a los responsables que estén tratando los datos personales de la solicitud del interesado de supresión de cualquier enlace a esos datos personales, o cualquier copia o réplica de los mismos.

Existe la posibilidad de la denegación del ejercicio del derecho de supresión en los siguientes supuestos:

- a) Para ejercer el derecho a la libertad de expresión e información.
- b) Para el cumplimiento de una obligación legal que requiera el tratamiento de datos impuesta por el Derecho nacional o comunitario a la Entidad, o para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos, en su caso, a la Entidad.
- c) Por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, de conformidad con el artículo 9, apartado 2, letras h) e i), y apartado 3, RGPD.
- d) Con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, RGPD, en la medida en que el derecho de supresión pudiera hacer imposible u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de dicho tratamiento para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

## 1.16 Derecho a la limitación del tratamiento

Es el derecho del interesado a obtener del responsable del tratamiento la limitación del tratamiento de los datos. En este caso, la Entidad procederá a







limitar el tratamiento cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) El interesado impugna la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita al responsable verificar la exactitud de los mismos.
- b) El tratamiento es ilícito y el interesado se opone a la supresión de los datos personales y solicita en su lugar la limitación de su uso.
- c) La Entidad ya no necesita los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesita para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- d) El interesado se opone al tratamiento en virtud del artículo 21, apartado 1, RGPD, mientras se verifica si los motivos legítimos de la Entidad prevalecen sobre los del interesado.
- e) Para la formulación o la defensa de las reclamaciones

Cuando el tratamiento de datos personales se haya limitado por concurrir alguna de las causas anteriores, dichos datos solo podrán ser objeto de tratamiento, con excepción de su conservación, con el consentimiento del interesado o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, o con miras a la protección de los derechos de otra persona física o jurídica o por razones de interés público importante nacional o comunitario. Todo interesado que haya obtenido la limitación del tratamiento será informado por la Entidad antes del levantamiento de dicha limitación.

## **1.17 Obligación de notificación relativa a la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento**

La Entidad deberá comunicar cualquier rectificación o supresión de datos personales o limitación del tratamiento a cada uno de los destinatarios a los que se hayan comunicado los datos personales, salvo que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado. De igual modo, la Entidad informará al interesado acerca de dichos destinatarios, si este así lo solicita.

## **1.18 Derecho a la portabilidad de los datos**

Es el derecho del interesado a recibir los datos personales que le incumban y que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable del tratamiento al que los hubiera facilitado. Para ello, será necesario que concurra alguna de las siguientes circunstancias:





- a) Que el tratamiento esté basado en el consentimiento con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), o en un contrato con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra b), todos ellos del RGPD, y
- b) El tratamiento se efectúe por medios automatizados.

Al ejercer su derecho a la portabilidad de los datos de acuerdo con las exigencias anteriores, el interesado tendrá derecho a que los datos personales se transmitan directamente de la Entidad a otro responsable del tratamiento cuando sea técnicamente posible.

El ejercicio del derecho a la portabilidad de los datos se entenderá sin perjuicio del ejercicio del derecho de supresión. Tal derecho no se aplicará al tratamiento que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos, en su caso, a la Entidad. El derecho a la portabilidad de los datos no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros.

## 1.19 Derecho de oposición

Es el derecho del interesado a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (artículo 6, apartado 1, letra e), RGPD) o en la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero (artículo 6, apartado 1, letra f), RGPD), incluida la elaboración de perfiles sobre la base de dichas disposiciones.

La Entidad dejará de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Como máximo, en el momento de la primera comunicación con el interesado, el derecho de oposición será mencionado explícitamente al interesado y será presentado claramente y al margen de cualquier otra información.

En el contexto de la utilización de servicios de la sociedad de la información, y no obstante lo dispuesto en la Directiva 2002/58/CE, el interesado podrá ejercer su derecho a oponerse por medios automatizados que apliquen especificaciones técnicas.

Cuando los datos personales se traten con fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos de conformidad con el artículo 89, apartado 1, RGPD, el interesado tendrá derecho, por motivos relacionados con su situación particular, a oponerse al tratamiento de datos personales que le conciernan, salvo que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada, en su caso, por razones de interés público.





## 1.20 Derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles

Es el derecho del interesado a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.

Este derecho no se aplicará si la decisión:

- a) Es necesaria para la celebración o la ejecución de un contrato entre el interesado y la Entidad,
- b) Está autorizada por el Derecho nacional o comunitario que se aplique a la Entidad y que establezca, asimismo, medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado.
- c) Se basa en el consentimiento explícito del interesado.

El Responsable del Tratamiento no debe llevar a cabo el tratamiento basado en decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, salvo que se aplique una de las excepciones descritas anteriormente. Dichas excepciones no aplicarán cuando éstas se basen en tratamiento de categorías especiales de datos personales, salvo en los casos en los que el interesado haya proporcionado su consentimiento explícito para el tratamiento de dichos datos personales, o cuando el tratamiento sea necesario por razones de un interés público esencial. No obstante, en los casos en los que aplique la excepción, la Entidad debe adoptar medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado.

En los casos a que se refieren los apartados a) y c) anteriores, la Entidad adoptará las medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado, como mínimo el derecho a obtener, en su caso, intervención humana por parte de la Entidad, a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión.

## 6 Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos

La disposición adicional séptima de la LOPDgdd, obliga a que el responsable del tratamiento, a la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, identifique al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse.

Cuando se trate de la notificación por medio de anuncios, particularmente en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,





del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se identificará al afectado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Cuando el afectado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en los dos párrafos anteriores, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos. En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

La Entidad Local, siguiendo las recomendaciones de la Agencia Española de Protección de Datos, ha adoptado las medidas para llevar a cabo esta anonimización de datos.

## 7 Evaluación de terceros

En cuanto a las relaciones con terceros, la normativa de protección de datos establece una serie de roles en función de la responsabilidad, tipo de acceso y obligaciones en el tratamiento de los datos.

En este sentido, los terceros ajenos a la Entidad Local, podrán ser considerados encargados del tratamiento, cesionarios de datos o, en caso de no hacer ningún tipo de tratamiento, terceros sin acceso a datos.

La determinación de estos roles no es tarea fácil, por lo que el objetivo de este documento es aportar una serie de pautas para ayudar a discernir en qué caso nos encontramos y, a partir de ahí, qué consecuencias se derivan de dicha relación.

Los posibles roles que puede asumir un tercero ajeno a la Entidad Local son:

- Encargado del Tratamiento: persona física o jurídica, autoridad pública u otro organismo que trate datos personales por cuenta de la Entidad Local y en su nombre.
- Cesionario de datos: la persona física o jurídica, autoridad pública u otro organismo a la que la Entidad Local cede datos basándose en una de las causas de legitimación del artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos (en adelante, RGPD).
- Corresponsable del tratamiento: dos o más responsables que determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento.
- Tercero sin acceso a datos: terceros con los que Entidad Local tiene una relación contractual de la cual no se deriva el tratamiento de datos personales.





## Encargados de Tratamiento

De acuerdo con el artículo 28 RGPD, y los artículos 28, 30 y 33 LOPDgdd, cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta de un responsable del tratamiento, este elegirá únicamente un encargado que ofrezca garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiados, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos del interesado.

Para demostrar la existencia de las garantías suficientes, de los encargados de tratamiento, a que se refiere el artículo 28 RGPD, se puede utilizar los siguientes mecanismos:

- La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 RGPD.
- Un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 RGPD.
- Un informe de cumplimiento realizado por una empresa especializada en consultorías y/o auditorías sobre Protección de Datos Personales.
- En casos excepcionales se puede recurrir a una declaración jurada del posible encargado de tratamiento en la que indique que Medidas Técnicas y Organizativas lleva a cabo para cumplir con la protección de los datos personales

El tratamiento por el encargado se registrará por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al encargado respecto de la Entidad y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Dicho contrato o acto jurídico deberá establecer, en particular, que el encargado del tratamiento:

- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas de la Entidad inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará a la Entidad de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c) tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 RGPD, y que, en la Disposición Adicional Primera de la LOPDgdd, se concretan en la implantación de las medidas del Esquema Nacional de Seguridad aplicables a los datos personales.





- d) No recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, de la Entidad. En este último caso, el encargado informará a la Entidad de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dándole, así, la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un encargado del tratamiento recurra a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta de la Entidad, se impondrán a este otro encargado, mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el contrato u otro acto jurídico entre la Entidad y el encargado del tratamiento inicial, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento.

Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la Entidad por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.

- e) Asistirá a la Entidad, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados.
- f) Ayudará a la Entidad a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado del tratamiento.
- g) A elección de la Entidad, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.
- h) Pondrá a disposición de la Entidad toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. En este caso, el encargado del tratamiento informará inmediatamente a la Entidad si, en su opinión, una instrucción infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

En cualquier caso, si un encargado del tratamiento infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento.





## 8 Cesión de datos personales

Como cualquier otra actividad de tratamiento, las cesiones de datos están sujetas al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDgdd), por lo que se deberán extremar ciertas precauciones de cara a cumplir con las disposiciones de las citadas Normativas en relación a las cesiones de datos.

Se entiende por cesión de datos toda aquella transferencia de datos personales responsabilidad de la Entidad Local a otro responsable del tratamiento, para que este tercero trate los datos para sus propias finalidades y por su propia cuenta.

Es importante diferenciar que las transferencias de datos a encargados del tratamiento, es decir, entidades con las que la Entidad Local mantiene una relación contractual para que lleve a cabo una serie de acciones en nombre y por cuenta de ella, y que implican el tratamiento de datos personales, como por ejemplo gestorías de nóminas, asesorías jurídicas, consultoras, etc. no se considerarán cesiones de datos, por lo que no entran dentro del alcance de este procedimiento.

La Entidad Local contará con un procedimiento de Cesión de Datos a Terceros aprobado por Resolución de Alcaldía.

Las responsabilidades en la cesión de datos serán de:

- **El Personal de la Entidad.** Serán los encargados de recibir la solicitud de datos por parte de terceros. Asimismo, deberán comunicar dicha circunstancia al responsable del departamento del que formen parte.
- **Los Responsables Funcionales de Datos.** Deberán iniciar el procedimiento de cesión de datos personales.
- **El Delegado de Protección de Datos** deberá asesorar, en virtud de cada caso, acerca de la estimación o desestimación de la petición de cesión de datos. Las funciones del Delegado de Protección de Datos han sido atribuidas al Comité de Seguridad de la Información, como interlocutor para las comunicaciones con el órgano de control correspondiente y, con los interesados que ejerzan sus derechos relativos a protección de datos personales, y con las entidades locales sobre las que el Comité de Seguridad de la Información asuma las funciones del Delegado de Protección de Datos.
- **El Delegado de Protección de Datos** deberá asesorar y velar por que la cesión de datos se lleve a cabo respetando los principios del RGPD y LOPDgdd (seguridad, minimización, limitación a la finalidad, licitud, etc.)





- La persona **Responsable de Seguridad** asistirá al Delegado de Protección de Datos de la Entidad, en caso de que sea necesario, sobre la utilización de herramientas o medidas de seguridad para llevar a cabo la cesión.
- **Los Responsables Funcionales de Datos** deberán llevar a cabo la cesión de los datos atendiendo a las indicaciones del Delegado de Protección de Datos.

## 9 Terceros sin tratamiento de datos personales

Esta circunstancia se produce en el caso de contratación de un servicio por parte de la Entidad que no conlleve el tratamiento de datos personales, pero sí el acceso a los locales o sistemas donde se encuentran datos personales tratamiento.

En estas circunstancias, la Entidad deberá establecer las medidas que limiten el acceso a los datos personales y la entidad que presta el servicio deberá comprometerse a cumplir con su deber de secreto respecto a los datos personales que pudiera conocer con motivo de la prestación del servicio.

Las medidas de seguridad previstas por la Entidad para limitar el acceso a datos personales son las siguientes:

- No se concederá acceso lógico a ningún servidor, equipo o documento que contenga datos personales.
- Cuando el personal que presta el servicio tenga que acceder a salas o locales donde se estén almacenando o tratando este tipo de datos, será acompañado siempre por personal de la Entidad.
- No se dejarán documentos en papel que contengan datos personales desatendidos en las mesas u otros lugares.
- Las salas y/o despachos permanecerán siempre cerrados cuando no haya personal en su interior.
- El personal que desempeña funciones que no implican tratamiento de datos personales será convenientemente informado de su prohibición de acceder a este tipo de datos. No obstante, y para el caso en que finalmente deba acceder a los mismos, se obligará a firmar a este personal una cláusula de confidencialidad en el tratamiento de este tipo de datos.
- Cuando se trate de personal ajeno, el contrato de prestación de servicios deberá recoger expresamente la prohibición de acceder a los datos personales incluidos en los ficheros o tratamientos y la obligación de secreto respecto de los mismos que el personal hubieran podido conocer con motivo de la prestación del servicio.

Para atender adecuadamente estos supuestos, se dispondrá de un modelo







de cláusula de confidencialidad para pliegos de condiciones de contratos que no impliquen acceso a datos de la Entidad.

## **10 Violación de la seguridad de los datos personales: notificación y comunicación**

El RGPD, en los artículos 33 y 34 del Reglamento, obliga a los responsables del tratamiento a notificar a la Autoridad de Control competente cualquier brecha de seguridad de datos personales.

Se define como violación de seguridad de los datos personales a todas aquellas brechas de seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

En caso de que la brecha de seguridad suponga un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, la Entidad deberá notificar de tal circunstancia a los interesados que hayan podido quedar afectados por dicha brecha.

La notificación deberá realizarse en el plazo de 72 horas desde que se tuvo conocimiento de la misma, por lo que es fundamental que el proceso de gestión de las brechas esté perfectamente definido, de manera que no dé a lugar a posibles dilaciones indebidas que provoquen incumplimientos de la normativa de protección de datos.

Ante una violación de seguridad nos podemos encontrar con tres situaciones:

- La violación afecta al ENS y no a PD
- Afecta a PD y no al ENS
- Afecta al ENS y a PD. En este caso, esta obligación se coordinará con lo dispuesto sobre este tema en el ENS.

La Entidad dispondrá del correspondiente Procedimiento de Notificación de Violaciones de Seguridad, donde se determinan los pasos a seguir para documentar y, en su caso, notificar cuando sea necesario este tipo de incidentes a la autoridad de control y a los interesados. Este procedimiento se encontrará englobado en el Procedimiento de Seguridad del ENS relativo a la Gestión de Incidentes.

## **11 Análisis y Gestión de Riesgos**

El artículo 32 del RGPD establece que, teniendo en cuenta, entre otros, los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable y encargado aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

De este precepto legal se desprende la obligación de realizar un Análisis de





Riesgos del que resulten las medidas de seguridad que serán necesarias aplicar en la Entidad para alcanzar un nivel de seguridad adecuado.

En la Disposición Adicional Primera de la LOPDgdd, se especifica que el Responsable del Tratamiento, es decir la Entidad Local, deberá aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad.

## 1.21 Procedimiento

El análisis de riesgos es de aplicación a los tratamientos de datos personales que realiza la Entidad cuyo alcance cubre los siguientes grupos de activos: Actividades/Servicios de la Entidad, equipamiento informático, aplicaciones informáticas, infraestructura de comunicaciones (red LAN), personal afectado (usuario general y personal TIC).

La Entidad Local realizará una correspondencia entre las Actividades/Servicios y las Actividades de Tratamiento.

El Análisis de Riesgos se realizará desde 2 puntos de vista:

1. Análisis de los riesgos derivados del tratamiento de los datos con los sistemas de información que puedan vulnerar las dimensiones de Integridad, confidencialidad y disponibilidad. Riesgos que se analizarán y valorarán según los criterios del ENS.
2. Análisis de los riesgos derivados del incumplimiento normativos, estos riesgos se analizarán y valorarán según la Guía práctica de análisis de riesgos en el tratamiento de los datos personales publicada por la AEPD.

A continuación, se describen los pasos a seguir para realizar el Análisis de Riesgos:

### 1.21.1 Enfoque de la evaluación de riesgos

Un riesgo se puede definir como la combinación de la posibilidad de que se materialice una amenaza y sus consecuencias negativas. El nivel de riesgo se mide según su probabilidad de materializarse y el impacto que tiene en caso de hacerlo. Las amenazas y los riesgos asociados están directamente relacionados, en consecuencia, identificar los riesgos siempre implica considerar la amenaza que los puede originar.

Evaluar un riesgo implica considerar todos los posibles escenarios en los cuales el riesgo se haría efectivo. La evaluación de riesgos consiste en valorar el impacto de la exposición a la amenaza, junto a la probabilidad de que esta se materialice. El impacto, por su parte, se determina en base a los posibles daños que se pueden producir si la amenaza se materializa, por ejemplo, un impacto sería despreciable si no tuviera consecuencias sobre el interesado o, por el contrario, un impacto sería significativo si el daño ocasionado sobre los derechos y libertades del interesado fuese crítico. Según la probabilidad y el impacto, asociados a las amenazas, es posible determinar el nivel de riesgo inherente.

Se ha elegido la metodología MAGERIT para evaluar los riesgos, metodología que se considera adecuada en cuanto que cubre las necesidades del negocio en





materia de seguridad de la información y contempla los requisitos legales y reglamentarios.

### 1.21.2 Identificación de riesgos:

- Identificar los Activos esenciales que, para la Protección de los Datos Personales, serán las Actividades de Tratamiento que se recogen en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Entidad.
- Identificación de activos derivados de los esenciales y de los propietarios de los mismos siguiéndose la metodología MAGERIT (entendiéndose como propietario a la persona o entidad con responsabilidades sobre el activo en términos de su administración, desarrollo, mantenimiento, uso, seguridad, no a la persona con derechos de propiedad sobre el activo).
- Identificación de amenazas por cada activo y de las vulnerabilidades bajo las que podrían actuar amenazas.
- Identificación de salvaguardas, es decir, de los mecanismos de protección de los activos. Estas salvaguardas serán tanto de carácter organizativo y técnico (anexo II del ENS) como jurídico (RGPD).
- Identificación del impacto de las amenazas sobre los activos en términos de la confidencialidad, integridad y disponibilidad para las de carácter organizativo y técnico, y el impacto en termino de cumplimiento de los requisitos regulatorios relacionados con los derechos y libertades de los interesados las de carácter jurídico.

Los pasos anteriores se llevan a cabo mediante la herramienta PILAR para los que afectan al ENS, y con la herramienta ProDatos de Entidad los que afectan al cumplimiento normativo, para ello se contará con el apoyo de personal técnico de la Entidad. Se dispondrá de un Informe de Valoración de Activos que incluye la relación de activos que afectan tanto al ENS, como al RGPD, así como la valoración de los activos esenciales que respecto al RGPD es el Registro de Actividades de Tratamiento aprobado por la Entidad.

### 1.21.3 Análisis y valoración de riesgos

- Evaluación de los efectos en la actividad de la Entidad que pudiesen derivarse de la materialización de los fallos de seguridad en términos de pérdida de confidencialidad, integridad o disponibilidad, así como del incumplimiento normativo.
- Evaluación de la probabilidad de fallos de seguridad considerando las amenazas identificadas, las vulnerabilidades, los impactos y los controles implementados sobre los activos.





- Estimación de los niveles de riesgos.
- Determinación de si los riesgos son aceptables o necesitan tratamiento de acuerdos a los criterios de aceptación.

La evaluación de la probabilidad de fallos y la estimación del impacto de los niveles de riesgo es llevada a cabo por los responsables técnicos de los tratamientos de datos personales de la Entidad y con el apoyo del personal técnico de la Entidad y se realiza con la herramienta PILAR para el ENS y con la herramienta ProDatos para cumplimiento normativo según RGPD.

Como resultado de las actividades anteriores se dispone de un Plan de Tratamiento de Riesgos o Plan de Mejora de la Seguridad, que cuantifica el riesgo al que están sometidos los activos identificados e indica un riesgo residual, en vías de mejora, gracias a la actividad de gestión de riesgos.

## 1.22 Procedimiento de Gestión de Riesgos

Pasos a seguir para realizar una Gestión de Riesgos:  
Pueden darse diversas opciones:

- Aplicación de controles
- Asumir los riesgos conforme a los criterios de aceptación
- Evitarlos
- Transferirlo a otras partes (compañía de seguros, proveedores, ...)

La Entidad opta por la aplicación de controles o refuerzo de la efectividad de los ya existentes, y se asume todos aquellos niveles de riesgo por debajo de un valor de 2.

### 1.22.1 Selección de los objetivos de control y los controles para el tratamiento de riesgos.

Se seleccionan los objetivos de control y controles necesarios para disminuir el riesgo o bien, se refuerza el nivel de eficacia de algunos que ya están implantados.

Se han seleccionado los controles de MAGERIT para el ENS y los controles recomendados por la AEPD en su Guía de Evaluación de Impacto de Protección de Datos Personales para el cumplimiento normativo del RGPD y LOPDgdd.

Como resultado de las actividades anteriores se dispone del Plan de Tratamiento de Riesgos o Plan de Mejora de la Seguridad en el que aparece el nivel de cumplimiento actual de cada uno de los controles de la norma y el nivel de cumplimiento planificado.

Dicho informe define las líneas de actuación necesarias para conseguir el aumento del grado de cumplimiento y el mapa de riesgos resultante (riesgo residual).





## 1.22.2 Formulación del Plan de Tratamiento de Riesgos

El Plan de Tratamiento de Riesgos o Plan de Mejora de la Seguridad incluye las líneas de acción previstas para disminuir los niveles de riesgo a los nuevos niveles residuales.

La Entidad acepta temporalmente el riesgo actual (calculado tras el análisis de riesgos) condicionado a la existencia del plan de tratamiento de riesgos. Asimismo, la Entidad aprueba los niveles de riesgo residual que se obtendrían como resultado del tratamiento de riesgos. La aceptación de ambos riesgos queda reflejada con la firma del documento Plan de Tratamiento de Riesgos.

La Entidad se considera además dueño del riesgo en el sentido que en ella recae la responsabilidad de aprobar el Plan de Tratamiento de Riesgos.

## 1.23 Implementación del Plan de Tratamiento de Riesgos y de Controles

Las mencionadas líneas de acción que se describen en el Plan de Tratamiento de Riesgos del ENS son tratadas y gestionadas a través de la herramienta PILAR, y el del Cumplimiento del RGPD y LOPDGdd se tratarán y gestionarán en la herramienta ProDatos implantada en la Entidad.

## 12 Evaluación de impacto relativa a la protección de datos personales y consulta previa

El RGPD incorpora una nueva obligación para quien actúa como responsable del tratamiento: evaluar, antes del tratamiento, el impacto de las operaciones de tratamiento en la protección de los datos personales en aquellos supuestos en que sea probable que un tipo de tratamiento, en particular si utiliza nuevas tecnologías, por su naturaleza, alcance, contexto o fines, entrañe un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. Al realizar esta evaluación de impacto, el responsable del tratamiento podrá recabar el asesoramiento del delegado de protección de datos, caso de que cuente con esta figura.

De acuerdo al artículo 35 RGPD, y al artículo 28 LOPDgdd, la evaluación de impacto se requiere, en particular, en los siguientes casos:

- Evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos personales de personas físicas que se base en un tratamiento automatizado, como la elaboración de perfiles, y sobre cuya base se tomen decisiones que produzcan efectos jurídicos para las personas físicas o que les afecten significativamente de modo similar.
- Tratamiento a gran escala de las categorías especiales de datos personales o de los datos personales relativos a condenas e infracciones penales.
- observación sistemática a gran escala de una zona de acceso público.
- tratamiento con fines de investigación en salud pública y, en particular, biomédica





Por su parte, la Guía para una Evaluación de Impacto en la protección de datos personales, elaborada por la Agencia Española de Protección de Datos, establece una lista indicativa de situaciones en las que sería aconsejable llevar a cabo una evaluación de impacto:

- Cuando se enriquezca la información existente sobre las personas mediante la recogida de nuevas categorías de datos o se usen las existentes con nuevas finalidades o en formas que antes no se usaban, en particular, si los nuevos usos o finalidades son más intrusivos o inesperados para los afectados.
- Cuando se lleve a cabo un tratamiento significativo no incidental de datos de menores o dirigido especialmente a tratar datos de estos, en particular si tienen menos de catorce años.
- Cuando se vaya a llevar a cabo un tratamiento destinado a evaluar o predecir aspectos personales relevantes de los afectados, su comportamiento, su encuadramiento en perfiles determinados (para cualquier finalidad), encaminado a tomar medidas que produzcan efectos jurídicos que los atañen o los afectan significativamente y, en particular, cuando establezcan diferencias de trato o trato discriminatorio o que puedan afectar a su dignidad o su integridad personal.
- Cuando se traten grandes volúmenes de datos personales a través de tecnologías como la de datos masivos (Big data), internet de las cosas (Internet of Things) o el desarrollo y la construcción de ciudades inteligentes (Smart Cities).
- Cuando se vayan a utilizar tecnologías que se consideran especialmente invasivas con la privacidad, como la videovigilancia a gran escala, la utilización de aeronaves no tripuladas (drones), la vigilancia electrónica, la minería de datos, la biometría, las técnicas genéticas, la geolocalización, o la utilización de etiquetas de radiofrecuencia o RFID (especialmente, si forman parte de la llamada internet de las cosas) o cualesquiera otras que puedan desarrollarse en el futuro.
- Cuando el tratamiento afecte a un número elevado de personas o, alternativa o adicionalmente, se produzca la acumulación de gran cantidad de datos respecto de los interesados.
- Cuando se cedan o comuniquen los datos personales a terceros y, en particular, siempre que se pongan en marcha nuevas iniciativas que supongan compartir datos personales con terceros que antes no tenían acceso a ellos, ya sea entregándolos, recibéndolos o poniéndolos en común de cualquier forma.
- Cuando se vayan a transferir los datos a países que no forman parte del Espacio Económico Europeo y que no hayan sido objeto de una declaración de adecuación por parte de la Comisión Europea o de la AEPD.





- Cuando se vayan a utilizar formas de contactar con las personas afectadas que se podrían considerar especialmente intrusivas.
- Cuando se vayan a utilizar datos personales no disociados o no anonimizados de forma irreversible con fines estadísticos, históricos o de investigación científica.
- Cuando la recogida tenga como finalidad el tratamiento sistemático y masivo de datos especialmente protegidos.

En los casos en que no esté claro si la evaluación de impacto es obligatoria, se recomienda hacerla, ya que se trata de un mecanismo para ayudar a los responsables de tratamientos a cumplir con la normativa en materia de protección de datos personales.

Como podemos advertir, la evaluación de impacto estará orientada a asegurar preventivamente que, cuando las operaciones de tratamiento puedan comportar un alto riesgo, se tomen medidas para reducir, dentro de lo posible, el peligro de afectar negativamente a los derechos y libertades de las personas físicas, impidiendo o limitando su ejercicio o contenido. Más concretamente, los objetivos básicos que persigue la evaluación de impacto son:

- Asegurar que el proyecto cumple con las exigencias normativas durante todo el ciclo del tratamiento.
- Identificar los riesgos y amenazas a los que pueden estar expuestos los tratamientos, a fin de eliminarlos o mitigarlos.
- Prevenir problemas futuros que puedan originar sanciones económicas, pérdidas y daños a la reputación de la Entidad.

Por su parte, el artículo 36 RGPD, y el artículo 28 LOPDgdd, incorporan una nueva obligación para quien, actuando como responsable del tratamiento, debe realizar una evaluación de impacto para determinar si un tipo de tratamiento, en particular si utiliza nuevas tecnologías, por su naturaleza, alcance, contexto o fines, entraña un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Esta obligación consiste en consultar a la autoridad de control antes de proceder al tratamiento cuando una evaluación de impacto muestra que dicho tratamiento entrañaría un alto riesgo si el responsable del tratamiento no toma medidas para mitigarlo.

Cuando la autoridad de control considere que el tratamiento previsto podría infringir el RGPD, en particular cuando el responsable del tratamiento no haya identificado o mitigado suficientemente el riesgo, deberá, en un plazo de ocho semanas desde la solicitud de la consulta, asesorar por escrito al responsable del tratamiento y, en su caso, al encargado del tratamiento. Dicho plazo podrá prorrogarse seis semanas, en función de la complejidad del tratamiento previsto. La autoridad de control informará al responsable del tratamiento y, en su caso, al encargado del tratamiento de tal prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud de consulta, indicando los motivos de la dilación. Estos plazos podrán suspenderse hasta que la autoridad de control haya obtenido la





información solicitada a los fines de la consulta.

El artículo 35.4 RGPD prevé que cada autoridad de control establezca y publique una lista de los tipos de operaciones de tratamiento que requieran de una evaluación de impacto. Esta lista tiene, por tanto, la finalidad de ofrecer seguridad a los responsables respecto a cuáles son los tratamientos en que siempre se considerará que es probable que exista un alto riesgo. También de acuerdo con lo previsto por el RGPD, la lista ha sido comunicada al Comité Europeo de Protección de Datos, que ha emitido un dictamen favorable sobre ella, siguiendo los criterios establecidos en la valoración de todas las listas remitidas por las autoridades nacionales.

Por otra parte, para facilitar a los responsables de los tratamientos la identificación de aquellos tratamientos que no requieren una EIPD, el RGPD, en su artículo 35.5, dispone que las autoridades de control podrán publicar una lista con los tratamientos que no requieran de la elaboración de una EIPD. Dicha lista deberá ser comunicada al Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD).

Se realizará un modelo para el análisis de necesidad de EIPD en base a una serie de cuestiones pertinentes al tratamiento. Adicionalmente, se han considerado las diferentes amenazas a las que pueden estar expuestos los tratamientos, así como las salvaguardas para mitigarlos. El modelo permite el cálculo del nivel de riesgo actual, así como del riesgo residual en función de las medidas implantadas en el momento de realización del análisis.

### **13 Actuaciones y Auditorias, externas e internas**

El Artículo 39 del RGPD-UE establece entre las funciones del Delegado de Protección de Datos, en su punto 1.b) *Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento y las auditorias correspondientes.*

Para cumplir con esta obligación se realizarán Auditorias y Actuaciones, externas e internas para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD y LODDGdd.

La Entidad Local dispondrá de un listado en el que se relacionen dichas actuaciones.

### **14 Anexos**

La Comisión Permanente de la Red Provincial aprobará los anexos que se relacionan a continuación, así como otros que sean necesarios para la adecuada gestión de protección de datos personales, los cuales se pondrán a disposición de las Entidades Locales que los podrán aprobar por los órganos correspondientes para el caso de normas y mediante circular del Alcalde para restos de documentos.







El Entidad Local publicará en su Sede Electrónica, junto al Manual de Procedimientos Jurídicos, los procedimientos y modelos anexos al Manual, necesarios para el cumplimiento normativo del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, y a la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

## **ANEXOS:**

1. Registro de actividades de tratamiento.
2. Política de Privacidad web.
3. Procedimiento general de información:
  - Cláusulas para formularios:
    - Con consentimiento.
    - Obligación legal.
    - Contrato.
    - Interés público.
  - Cláusulas para notificaciones.
  - Carteles informativos para el tratamiento de datos personales.
4. Funciones y obligaciones
  - Designación del Delegado de Protección de Datos, funciones y obligaciones.
  - Funciones y obligaciones de los responsables funcionales del tratamiento de datos personales.
5. Compromisos de confidencialidad para empleados y cualquier persona que tenga acceso a datos personales, en virtud de una relación jurídica.
6. Procedimiento para el ejercicio de los derechos del ciudadano en materia de Protección de datos
7. Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos.
8. Guía para la evaluación de terceros:
  - Encargado.
  - Cesionario.
  - Corresponsable.
9. Encargos de Tratamiento
  - Cláusulas y Addendas para contratos/convenios con encargo de tratamiento.





- Cláusula para contratos sin tratamiento de datos personales, pero con acceso a las instalaciones.
10. Procedimiento para Cesión de datos personales.
  11. Procedimiento de la seguridad de los datos personales, gestión de incidentes: gestión violaciones de seguridad.
  12. Manual para la realización del análisis y gestión de riesgos y medidas de seguridad a implantar.
  13. Procedimiento para la realización de una evaluación de impacto.
  14. Auditorias para evaluar el grado de cumplimiento del RGPD (UE).

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**

